

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
14 NOV 2017
1640
Recibido.....Hs.
Exp. N° 33.845.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ESCOLARES

ARTÍCULO 1 - Creación. Créanse en las escuelas de nivel inicial, primario y secundario de la provincia de Santa Fe, equipos interdisciplinarios zonales de apoyo escolar, asesoría institucional y asistencia socio-psicopedagógica (en adelante, "Equipos Interdisciplinarios Escolares"), con la finalidad de contribuir, a través de acciones de carácter preventivo o compensatorio, al logro de mejores resultados en los aprendizajes escolares.

ARTÍCULO 2 - Integración y designación. Los Equipos Interdisciplinarios Escolares se integran, como mínimo, por:

- a) Un psicólogo;
- b) Un psicopedagogo;
- c) Un fonoaudiólogo;
- d) Un asistente social;
- e) Un licenciado en ciencias de la educación; y
- f) Un docente de educación especial, que realiza la articulación de educación común y especial.

Los integrantes son designados por concurso, prevaleciendo en sus antecedentes, a los efectos de su nombramiento, la antigüedad que posean en el trabajo de Equipos Interdisciplinarios Escolares.

ARTÍCULO 3 - Funciones. Los Equipos Interdisciplinarios Escolares tienen las siguientes funciones:

- a) Planificar, conducir y coordinar acciones y procedimientos tendientes a prevenir y asistir las dificultades que atenten contra el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- b) Observar la diversidad en la escuela como una realidad social y, a partir de allí, colaborar en el diseño de un proyecto curricular institucional, propio para cada



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

escuela, y adecuarlo a las características y posibilidades de cada educando;

c) Revisar los procedimientos de gestión, a los fines de lograr que sean flexibles en la organización de grupos, horarios, actividades complementarias, en la reasignación de recursos pedagógicos, en la diversificación de las opciones educativas y para favorecer la ayuda entre los alumnos;

d) Propiciar una participación activa y creativa con todo el personal escolar y colaborar en el trabajo en equipo para satisfacer las necesidades de los alumnos; y

e) Establecer relaciones permanentes con los padres y la comunidad.

ARTÍCULO 4 - Distribución. El Poder Ejecutivo evaluará la necesidad de conformación de Equipos Interdisciplinarios Escolares de acuerdo a la población escolar existente y a las distancias. A tal efecto, delimitará zonas o regiones para su distribución, las cuales serán establecidas en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 5 - Carácter. Los Equipos Interdisciplinarios Escolares tendrán carácter itinerante de acuerdo a las zonas trazadas en la reglamentación, para las cuales deberá tener en cuenta las distancias y cantidad de población escolar a asistir.

Sus integrantes podrán concurrir, en forma individual o conjunta, según se requiera, a pedido de las escuelas o por iniciativa propia, de acuerdo al cronograma o regularidad que se establezca.

DIRECCIÓN DE APOYO ESCOLAR INTERDISCIPLINARIO

ARTÍCULO 6 - Creación. Créase la Dirección de Apoyo Escolar Interdisciplinario que funciona con dependencia directa de la Secretaría de Educación, de acuerdo a los programas y metas de la política educativa y en coordinación con las Direcciones Generales de la educación en los diferentes niveles.

ARTÍCULO 7 - Integración. La Dirección de Apoyo Escolar Interdisciplinario está integrada por un director designado por el Ministro de Educación, y un equipo interdisciplinario conformado, como mínimo, por:

a) Un psicólogo;

b) Un psicopedagogo;

c) Un fonoaudiólogo;

d) Un asistente social;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- e) Un profesor en ciencias de la educación; y
- f) Un docente de educación especial.

ARTÍCULO 8 - Funciones. La Dirección de Apoyo Escolar Interdisciplinario tiene las siguientes funciones:

- a) Apoyar, guiar y supervisar el funcionamiento de los Equipos Interdisciplinarios Escolares creados por esta ley;
- b) Coadyuvar en la adecuación y consecución de los objetivos planteados por los Equipos Interdisciplinarios Escolares, colaborando en las acciones, procedimientos y recursos;
- c) Colaborar en la articulación intersectorial, con las distintas áreas gubernamentales y ONGs, que sean consideradas necesarias en la solución o prevención de la problemática a abordar; y
- d) Interactuar entre los estamentos políticos, educacionales, sociales y culturales, entrelazándolos de tal modo de poder repensar permanentemente el concepto de educación, e impulsar las innovaciones curriculares necesarias.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 9 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Educación es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

CARGOS Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 10 - Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en el primer Presupuesto posterior a la sanción de la presente ley, los cargos y partidas presupuestarias necesarios para su implementación, informando en forma detallada los mismos en el mensaje de dicha norma legal.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 11 - Etapas. Establécense dos (2) etapas para la puesta en funcionamiento de los Equipos Interdisciplinarios Escolares, a saber:

En primer término, los Equipos Interdisciplinarios en escuelas de Nivel Inicial y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe


Primario.

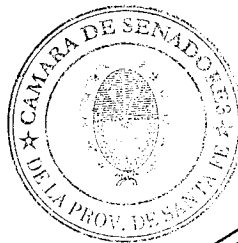
En segundo término, los Equipos Interdisciplinarios en escuelas de Nivel Secundario, que comenzarán a funcionar dentro de los tres (3) años de la aprobación de la presente ley.


ARTÍCULO 12 - Reglamentación. La presente ley será reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días de su publicación.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 9 de noviembre de 2017.


Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




D. N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES